

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA “ANTONIO NARRO”

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Proyecto de Reglamento para la Administración del Rastro
Municipal de Cuetzalan, Puebla**

TESIS

POR:

EDGAR DÍAZ ROJAS

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER
EL TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

TORREÓN, COAHUILA, AGOSTO DEL 2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Proyecto de Reglamento para la Administración del Rastro
Municipal de Cuetzalan, Puebla**

TESIS

POR:

EDGAR DÍAZ ROJAS

ASESOR PRINCIPAL


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

TORREÓN, COAHUILA, AGOSTO DEL 2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Proyecto de Reglamento para la Administración del Rastro
Municipal de Cuetzalan, Puebla**

POR:

EDGAR DÍAZ ROJAS

ASESOR PRINCIPAL

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA
ANIMAL**

MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ

**Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal**



TORREÓN, COAHUILA, AGOSTO DEL 2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Proyecto de Reglamento para la Administración del Rastro Municipal de
Cuetzalan, Puebla**

POR:

EDGAR DÍAZ ROJAS

Elaborada bajo la supervisión del comité particular de asesoría.

ASESOR PRINCIPAL



DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

ASESOR



DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

ASESOR



DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

ASESOR



M.C. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ

TORREÓN, COAHUILA, AGOSTO DEL 2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Proyecto de Reglamento para la Administración del Rastro Municipal de
Cuetzalan, Puebla**

TESIS

POR:

EDGAR DÍAZ ROJAS

PRESIDENTE DEL JURADO

Mvz. Alejandro Ernesto Cabral Martell

VOCAL

Dr. Agustín Cabral Martell

VOCAL

Dr. Alfredo Aguilar Valdés

VOCAL SUPLENTE

Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez

TORREÓN, COAHUILA, AGOSTO DEL 2014

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la oportunidad de vida, así como la fortaleza de estar lejos de mi familia para lograr mi meta, por estar presente durante mis triunfos, derrotas y no dejarme vencer durante los momentos difíciles que pase estando lejos de mis seres queridos.

A MIS PADRES

Pergentino Díaz Aguilar y Virginia Rojas Cantero, quienes a pesar de las circunstancias han estado a mi lado durante mi preparación profesional, les doy las gracias de corazón y de la manera más humilde por depositar en mi la confianza y sus consejos que me han guiado en este camino lleno de pruebas espero y no decepcionarlos y ser un orgullo para ustedes, DIOS los bendiga.

A MIS HERMANOS

Brenda Díaz Rojas y José Alberto Díaz Rojas quienes ven en mi un ejemplo a seguir, siempre tratare de no decepcionarlos les agradezco de corazón por su apoyo y comprensión ya que las circunstancias me han llevado a estar alejado de ustedes y no poder disfrutar de su cariño.

A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

Por la oportunidad que nos da de poder desarrollarnos profesionalmente a los jóvenes que somos de bajos recursos económicos y mejorar así el desarrollo educativo de nuestro país.

AL DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

Por su apoyo incondicional para poder desarrollar este proyecto y lograr el grado académico que anhelo. Gracias.

A MIS ASESORES

Por su tiempo brindado para la elaboración de este proyecto ya que sin un ayuda no sería posible esto, gracias por sus conocimientos y apoyo.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	I
1.- RESUMEN	III
2.- INTRODUCCIÓN	1
3.- ANTECEDENTES	3
4.- OBJETIVO	7
5.- JUSTIFICACIÓN	8
6.- METODOLOGÍA	10
7.- DESARROLLO	11
7.1.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES	11
7.2.- BASE JURÍDICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL	16
7.3.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CUETZALAN, PUEBLA	28
8.-CONCLUSIONES	42
9.- RECOMENDACIONES	43
10.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	44

1.- RESUMEN

El municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla se caracteriza principalmente por tener la denominación de pueblo mágico, lo que conlleva a ser un lugar turístico, por lo cual es sumamente necesario implementar un reglamento para la administración del rastro, a fin de que la calidad de la carne que se consume para este tipo de personas y población en general sea de calidad y evitar enfermedades zoonóticas

Con la existencia de un reglamento para la Administración del Rastro Municipal, el Presidente Municipal podrá optar por la remodelación de este y así obtener una seguridad alimentaria que hoy en día es un tema de concepto global y además apoyar el desarrollo económico del municipio. Los acontecimientos ocurridos en el pasado han demostrado que controles alimentarios insuficientes impactan de manera dramática en la vida cotidiana y pueden llegar a deteriorar la salud de una familia hasta el de una población entera.

La presión de los consumidores, grupos ecologistas y organismos gubernamentales, conduce hoy en día, a toda la cadena alimentaria (productores primarios, distribuidores, fondas, casas de hospedaje), a desarrollar e implantar sistemas de seguridad alimentaria.

PALABRAS CLAVE: Reglamento, Administración, Rastro, Higiene, Cuetzalan.

2.- INTRODUCCIÓN

Actualmente el rastro municipal está operando con su infraestructura deteriorada y cuenta con una sola área para el sacrificio de animales, corrales para recibirlos, baños y una oficina.

Estas instalaciones fueron construidas hace más de tres años aproximadamente, el sacrificio de los animales se realiza en las casas habitación de los mismos productores.

El sacrificio de animales promedio al día es de 6-12 entre bovinos y porcinos. El método de sacrificio en los domicilios es mediante la insensibilización del animal en pie, que consiste en la penetración de un cuchillo, cuyo punto de inserción se localiza en la línea media de 2-3 cm. detrás de la cresta nual en bovinos y en el corazón a los porcinos, luego son desangrados para después eviscerarlos en el piso. De ahí se procede al enganchado de la canal donde es descarnado y colocándolo en rejas y tinas para ser trasladado a las carnicerías del municipio por cada propietario en su vehículo.

Por lo tanto, viendo las carencias y lo insalubre con que se sacrifican los animales es necesaria la habilitación del rastro, ya que es un verdadero atentado en contra de la salud de la misma población.

De ahí la necesidad de contar con un reglamento que fundamente las bases para un buen funcionamiento y servicio y se convierta en un impacto saludable ante los habitantes de este municipio.

El enfoque dado al presente trabajo de investigación jurídica se realizó mediante un proyecto sobre la propuesta de reglamento para la administración del rastro a fin de que se eviten sacrificios en los domicilios, un mal manejo higiénico-sanitario y el rastro deberá funcionar de acuerdo a las leyes y normas que debe cumplir un rastro municipal. (Artículo 115 constitucional)

Este reglamento contiene, entre otras normas, todo lo relacionado con su funcionamiento en donde el usuario deberá pagar los derechos municipales para el sacrificio de los animales que ingresaría 24 horas antes del sacrificio y

contar con factura de compra-venta en la cual debe anexarse la descripción del animal como el color, sexo, edad y fierro o arete, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

Es por ello que esta tesis elaborada como Reglamento para la Administración del Rastro de este municipio, ha sido con la finalidad de presentarlo al presidente municipal y su cabildo a fin de que se someta a su consideración y en el momento oportuno adquiriera vigencia, para su aplicación.

Caso contrario, el problema de que una cabecera municipal carezca de una normatividad que sea aplicable para el funcionamiento de un rastro municipal o bien que no tenga un rastro municipal, repercute enormemente en la salud pública, así como el entorpecimiento del manejo e higiene pecuaria, sin dejar a un lado el agravio a la economía local.

3.- ANTECEDENTES

Localización

Municipio de Cuetzalan del Progreso

Tiene una población de 45.781 habitantes según datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

De los 45.781 habitantes de Cuetzalan del Progreso, 23.171 son mujeres y 22.610 son hombres.

El municipio de Cuetzalan del Progreso se localiza en la parte noreste del estado. Sus coordenadas geográficas son los paralelos 19° 57'00" y 20° 05'18" de latitud norte y los meridianos 97° 24'36" y 97° 34'54" de longitud occidental.

Colindancias

Al Norte: con Jonotla y Tenampulco

Al Este: con Ayotoxco de Guerrero y Tlatlauquitepec

Al Sur: con Zacapoaxtla y

Al Oeste: con Zoquiapan.

Extensión

Tiene una superficie de 135.22 kilómetros cuadrados que lo ubica en el lugar 96 con respecto a los demás municipios del estado.

Orografía

El municipio pertenece a dos regiones morfológicas; de la cota 1000 hacia el sur, a la sierra norte; y de la misma cota hacia el norte al declive de Golfo. La sierra Norte o sierra de Puebla está formada por sierras más o menos individuales, paralelas, comprimidas las unas con las otras y que suelen formar grandes o pequeñas altiplanicies intermontañas; en tanto que el declive del Golfo es el septentrional de la sierra norte hacia la llanura costera del Golfo de México, caracterizado por numerosas chimeneas volcánicas y lomas aisladas.

La principal característica es la larga y baja sierra que atraviesa de oeste a este la parte sur; la sierra se levanta a 1000 metros sobre el nivel del mar, presenta una serie de picos más o menos alineados y se prolonga hasta el municipio de Tlatlauquitepec. De la sierra hacia el sur se presenta un brusco declive de más de 600 metros en solo dos kilómetros hacia el río Apulco. De la sierra hacia el norte, y que es la característica de la mayor parte del municipio, se observa un continuo pero irregular declive con gran cantidad de cerros aislados como el Totolixipil, Caxaltepec y Cuamono y con algunas sierras cortas y bajas, destacando la que corre al oriente y que es continuación de la sierra meridional ya mencionada, de la cual el cerro Nectepec es el más representativo. El descenso sur-norte no es tan marcado como el de la sierra hacia el sur, pues llega a ser de 1200 metros en solo 9 kilómetros.

Hidrografía

Pertenece el municipio a la vertiente septentrional del estado, formada por las distintas cuencas parciales de los ríos que desembocan en el Golfo de México y que se caracterizan por sus ríos jóvenes e impetuosos, con una gran cantidad de caídas.

Localizado en la cuenca del río Tecolutla, es cruzado por el Apulco, el cuál corre por una gran parte de la sierra norte, baña el suroeste de oeste a este, sirviendo de límite por 5 kilómetros con Zacapoaxtla, sale del municipio hacia Tlatlauquitepec, cambia de dirección dirigiéndose hacia el norte, donde vuelve a entrar a Cuetzalan bañando al noroeste, sirviendo de límite con Ayotoxco por más de 12 kilómetros. Por su parte, los ríos Cuichatl y Zoquitate recorren de oeste a este la parte central hasta unirse al Apulco.

Clima

El municipio se localiza en la transición de los climas templados de la sierra norte a los cálidos del declive del golfo; presenta un solo clima:

Clima semicálido subhúmedo con lluvias todo el año.

Principales Ecosistemas

Flora:

El municipio ha perdido la mayor parte de las áreas boscosas; aún conserva bosques mesófilo de montaña, con especies arbóreas de liquidámbar y jaboncillo en la ribera del río Apulco. Un lugar importante lo ocupan las flores entre las más importante podemos mencionar: las orquídeas, alcatraces, azalias, hortencias y gachupinas cuyo nombre auténtico se desconoce.

Fauna:

Al igual que en otras zonas, la depredación ha extinguido numerosas especies por lo cual actualmente solo es posible encontrar; aves canoras como: primavera, clarín, jilguero, dominicos, esmeraldas, azules, calandrias, huitlacoques; en roedores; ardillas, tejones, tuza y cuautuza; de reptiles: serpientes como coralillo, voladoras, nauyaca, mazacuate, chirrioneras y huehuetzin; así como también: zorrillo, tlacuache, marta, armadillo, mapachín, zorra, perro de agua, cacomixtle y escasamente el tucán entre otros.

Recursos naturales

Se explotan los bosques de madera para la construcción (cedro, caoba, carboncillo, aguacate meco, ocote, etc.). Minas de cantera.

Características y Uso de Suelo

En su territorio se identifican suelos pertenecientes a cuatro grupos diferentes:

Litosol: Es el suelo predominante en el municipio y cubre la parte septentrional y la ribera del río Apulco.

Regosol: Se localizan en un área reducida al noroeste.

Luvisol: Ocupan una extensa área y presentan fase lítica profunda (roca entre 50 y 100 centímetros de profundidad).

Andosol: Se localizan en la porción suroeste; presentan fase petrocálcica (caliche endurecido a menos de 50 centímetros de profundidad).

Principales actividades económicas

El municipio de Cuetzalan tiene como principal actividad economía el turismo, producción de café, maíz, así como la explotación de los bosques de madera para la construcción (cedro, caoba, carboncillo, aguacate meco, ocote, etc.). Minas de cantera, aunado a la producción cafetalera también destaca por la explotación ganadera principalmente de ganado bovino, ovino y porcino, que ayuda a la comunidad a satisfacer sus necesidades y mejorar su nivel económico.

Producción de carne “INEGI” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Volumen de la producción de carne en canal de bovino (129 Toneladas), 2011

Volumen de la producción de carne en canal de porcino (119 Toneladas), 2011

Volumen de la producción de carne en canal de ovino (14 Toneladas), 2011

Volumen de la producción de carne en canal de gallináceas (59 Toneladas), 2011

Volumen de la producción de carne en canal de guajolotes (11 Toneladas), 2011

4.- OBJETIVO

Que los productores pecuarios, el administrador del rastro y población en general, cuenten con un reglamento para administrar el rastro del municipio de Cuetzalan del estado de Puebla, a fin de preservar la salud pública, así como mejorar las condiciones económicas del mismo municipio.

5.- JUSTIFICACIÓN

Proporcionar un reglamento para la administración adecuada del rastro municipal, para que productores, autoridades y consumidores tengan la seguridad de que todo aquel producto que es destinado al consumo humano no cause ningún riesgo a la salud de la población, y así mismo se evite el sacrificio clandestino del ganado bovino como de porcinos en los domicilios particulares, ya que el municipio no cuenta con un rastro que cumpla con las instalaciones y prácticas de un buen manejo higiénico-sanitario y por lo tanto se requiere este medio normativo para:

- ❖ Asegurar que todo animal para consumo humano esté libre de enfermedades que causen un riesgo para la salud humana.
- ❖ Realizar un adecuado suministro y comercialización de carne para el consumo humano.
- ❖ Evitar el sacrificio clandestino de animales en los domicilios particulares.
- ❖ Realizar un sacrificio humanitario de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal vigente (2007, con reformas en 2012)
- ❖ Que las Normas Oficiales Mexicanas aplicables se cumplan por lo que se refiere a las técnicas para sacrificio de los animales, instalaciones, movilización, análisis ante y postmortem, entre otras.
- ❖ Decomisar canales que no cumplan con los requisitos de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- ❖ Que este rastro cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que ha establecido SAGARPA, a través de la Dirección de Salud Animal.

Además, es indispensable que se cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de las canales como el cuarto frío, refrigeradores, congeladores y que los propietarios del ganado sacrificado, tengan conocimiento del manejo de estos.

Es necesario que a la vigencia de esta normatividad, los productores pecuarios y dueños de carnicerías, conozcan los riesgos que existen al sacrificar animales sin medidas de higiene. Para ello se debe implementar cursos de capacitación necesarios mediante un programa sobre educación para la salud pública.

Para la buena marcha del rastro se requiere realizar las remodelaciones adecuadas a las instalaciones para dar un mejor aspecto y reunir las condiciones óptimas, realizando así un buen manejo técnico para el sacrificio de los animales y a fin de preservar la salud pública, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que para ello ha expedido SAGARPA.

6.- METODOLOGÍA

En este trabajo de investigación se empleó equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, así como la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en este proyecto, se inició con la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros.
- Normas Oficiales Mexicanas sobre los establecimientos para el sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF.
- Legislación en Sanidad Animal.
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proceso sanitario de la carne.

Estas fuentes de información sirvieron para la recopilación de datos, realizando análisis comparativo y finalmente la clasificación de datos que dio como resultado la propuesta normativa que se expone.

7.- DESARRALLO

7.1.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LOS RASTROS

Los rastros son el centro de sacrificio de los animales que llegan para el servicio de la comunidad, el cual es para el consumo humano de la población, donde su función principal es proporcionar un producto sano para el consumidor, garantizando que la carne procesada reúna las condiciones de alta calidad sanitaria e higiene al servicio de la población y comprometidos con la modernización de la industria de la carne. (1)

Los rastros constituyen un servicio público que la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. (2)

El servicio público del rastro se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprende los servicios básicos para la operación de estas unidades. La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los productos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.

- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies. (3)

¿Qué es un rastro municipal?

El rastro municipal comprende de las instalaciones físicas propiedad del municipio, que destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende de las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como de matanza. (4)

El corral de desembarque está destinado a recibir al ganado que va ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio. (5)

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes. Desde el punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe de reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades de la entidad en la inspección que se efectuó sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir. (6)

Los servicios básicos que debe de prestar un Rastro.

El rastro debe de ofrecer una serie de servicios complementarios que conjuntamente darían como resultado la prestación de este servicio básico y público. Estos se clasifican en **ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**.

Los servicios **Ordinarios** son aquellos que proporcionan normalmente un rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- ❖ Recibir en los corrales el ganado en pie.

- ❖ Inspeccionar la sanidad de los animales.
- ❖ Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- ❖ Insensibilizar a los animales.
- ❖ Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- ❖ Vigilar el estado sanitario de la carne.
- ❖ Proporcionar el servicio de vigilancia.
- ❖ Facilitar el transporte sanitario de las canales.

Los servicios **Extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- ❖ El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- ❖ Los servicios de refrigeración para canales y vísceras
- ❖ La alimentación del ganado en los corrales.
- ❖ El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinaran para la venta en pie. (7)

Tipo de rastros

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para la que fueron creados. Existen los rastros **Tipo Inspección Federal (TIF) y los Rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).**

Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Estos rastros son aquellos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y

a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y los procesos de industrialización. (8)

Las funciones y actividades que se realizan en el Rastro TIF son las siguientes:

- ❖ Matanza, que comprende del degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- ❖ Manejo de canales, que consiste en el corte de carne.
- ❖ Empacadora de carne, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizo y paté.
- ❖ Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- ❖ Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favorecido con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos. (9)

Rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS)

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la secretaria de salud consiste en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- ❖ Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.

- ❖ Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- ❖ Comercialización directa, en donde se expanden los productos derivados del sacrificio del ganado. (10)

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de éste tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, así mismo vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos. (11)

La operación de los rastros TSS se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Así mismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal. (12)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que está a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el rastro. Así mismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de servicios públicos.

El reglamento del rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público, en él se menciona lo referente a los procedimientos para el sacrificio del ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que presten al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. (13)

El claudestinaje es un grave problema de salud pública que México debió haber empezado a mejorar con el cambio del siglo. Esta mejora es indispensable para que nuestro país supere esta negativa limitante que nos hace ver a nivel

internacional como un país de retraso en lo que a la salud pública se refiere.
(14)

7.2.- BASE JURÍDICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL

Rastro Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía, Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.
(15)

Como debe de estar integrado un Rastro Municipal

- ❖ Usuarios del rastro (tablajeros).
- ❖ Introdutores de ganado.
- ❖ Uniones ganaderas.
- ❖ Administración propia del rastro.
- ❖ Actividades administrativas.

La administración del rastro municipal comprende de una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable que presta el servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen

institucional del ayuntamiento. Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son:

Secretaría de Salud, Tesorería Municipal, la jefatura de Seguridad Pública Municipal y los Usuarios del Servicio. (16)

Usuarios del Rastro

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento del rastro y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios del rastro los Introdutores Libres, los Tablajeros y las Uniones Ganaderas. (17)

Introdutores de ganado

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público. (18)

Tablajeros

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne a detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse. (18)

Uniones ganaderas

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas.

La unión ganadera, interviene en la prestación de servicio público del rastro en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Así mismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y este interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración. (19)

Administración de rastros municipales

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración. (19)

Actividades operativas

Son aquellas actividades que se realizan desde que se ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan las canales para su distribución, como son:

La recepción, matanza, inspección y distribución.

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro, y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones

sanitarias requeridas, este se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de la canal. (20)

El inspector de la Secretaria de Salud realiza la revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda su distribución.

En caso de que la carne no reúna las normas de control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con el transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón a lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especialmente acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración, perfectamente cerrados, que estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne. (20)

Actividades administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar diario el funcionamiento del rastro y debe permanecer en el durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán de informar al administrador del número de animales que introducirá, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

El rastro debe contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlo y mantenerlo en condiciones

óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para lo que fue creado.

El éxito del rastro depende de gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio. (21)

Fuentes de ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingresos que puedan captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- ❖ Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- ❖ Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- ❖ Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- ❖ Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- ❖ Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- ❖ Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- ❖ Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- ❖ Cuotas por derechos de báscula.
- ❖ Subsidios. (22)

Coordinación de acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el Inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los Usuarios del Servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el Inspector de la Secretaría de Salud se establece para que este revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la Tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que esta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es muy conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que estos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan. (23)

Formas de Administración de los Rastros Municipales.

La prestación del servicio público del rastro requiere de una organización que cuente con el personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro pueda efectuarse de tres distintas formas:

- 1) Administración directa.
- 2) Administración por colaboración.
- 3) Administración por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- ❖ Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- ❖ Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de rastros.
- ❖ Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- ❖ Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- ❖ Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- ❖ Facilitar la labor de los inspectores sanitarios. (4)

Administración directa

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e interrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean

autofinanciables y si bien ingresos no sean muchos, tampoco representan gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros. (4)

Administración por colaboración

Con esta forma de administración, la prestación del servicio se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el Presidente Municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contara con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollara la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el reglamento del rastro.

En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con las personas expertas del gobierno del estado. (21)

Administración por concesión

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios,

administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público del rastro. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que en su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y solo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del Servicio del Rastro, a cambio, en el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio del ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezca los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente. (4)

Bases para el establecimiento de los rastros

Las instalaciones destinadas al rastro deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que facilitan el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuada, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas-sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne. (19)

Para el establecimiento del rastro debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Así mismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es necesario que los rastros cuenten con las determinadas áreas o espacios básicos a las maniobras necesarias para su operación. (6)

Integración al contexto urbano

La integración del rastro al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones determinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y red vial del municipio. (23)

Por ello, el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude vehículo automotor.

Deberá de estar alejado de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humo y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas. (7)

Áreas básicas para su operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: Esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: Esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: En esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño ante-mortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: Es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósitos de esquilmos: En este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: Este se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende de elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: Es un depósito para guardar las pasturas que se utilizaran para alimentar al ganado que espera para ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: Se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

❖ Área de industrialización de carnes.

❖ Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues esta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al

exterior como el interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población. (5)

Fuentes de financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para el rastro pueden obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los Gobiernos Estatales o Federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre-inversión que permita detectar la convivencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que el Presidente Municipal se dirija a la delegación de obras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago. (9)

Un reglamento para la administración del rastro debe contener la siguiente capitulación:

- I. Disposiciones generales.
- II. De la administración del Rastro
- III. De los usuarios del Rastro.
- IV. Del servicio de los corrales.
- V. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- VI. Del sacrificio de ganado.
- VII. De los mercados de canales y vísceras.
- VIII. De la refrigeración de las canales.

- IX. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- X. Del servicio de vigilancia.
- XI. Del transporte sanitario de carnes.
- XII. Sanciones.
- XIII. Transitorios. (4)

7.3.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CUETZALAN, PUEBLA

El reglamento denominado “SERVICIO DEL RASTRO EN EL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA” que el H. Ayuntamiento de Cuetzalan tiene como objetivo fundamental lograr un mayor servicio en el ramo, para beneficio de la colectividad municipal, con el fin de tener una imagen más clara y precisa de su finalidad. Se ha considerado necesario proponer un reglamento para la administración del rastro municipal.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en base al documento del DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL se establece el siguiente reglamento.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CUETZALAN, PUEBLA.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general e interés público, su aplicación comprenderá el territorio del municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla; su objetivo es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio público del rastro municipal.

Artículo 2. La prestación del servicio público del rastro en el municipio, así como todos aquellos subsidiarios y conexos, los prestara el ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 3. El ayuntamiento, a través del departamento de salubridad de la dirección de servicios públicos municipales, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento o en las leyes de derecho común, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo 4. La administración, mantenimiento y vigilancia en el rastro público, serán proporcionadas por el ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 5. El ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud vigilará, que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

Artículo 6. El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedará a cargo de la autoridad municipal, prohibiéndose, desde luego, el funcionamiento de rastros particulares.

Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Ayuntamiento, y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, en donde se encuentre (semovientes) el ganado de su propiedad, para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio, requerirá de previa autorización del presidente municipal, sin que por ella exista o establezca derecho de propiedad.

Artículo 7. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

Artículo 8. Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinara a los hornos crematorios para su incineración.

Artículo 9. La prestación del servicio público del rastro podrá ser concesionado de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Artículo 10. Queda prohibida la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

Artículo 11. La matanza de los animales en el rastro autorizado se les efectuará en los días y horas que para ello fije la autoridad municipal.

Capítulo II

De los usuarios

Artículo 12. Se considera usuario permanente o temporal, a la persona que utilice las instalaciones del rastro y según criterio de la administración, tomando en cuenta la especie de ganado que desee introducir, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para efectos de este reglamento se consideran como usuarios:

- a) Permanentes, aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.
- b) Eventuales, aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo 14. También se consideran como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de viseras o canales; siempre y cuando satisfagan o cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por el H. Ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales.

Capítulo III

Obligaciones de los usuarios y matanceros.

Artículo 15. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Obtener la licencia que los acredite como tales; cumpliendo previamente los siguientes requisitos: presentándose ante la dirección de servicios públicos municipales entregando una solicitud, acreditando su personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, anexando la autorización sanitaria respectiva o tarjeta de salud y dos fotografías tamaño credencial.
- II. Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- III. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, comercio y salud.

Artículo 16. Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el presidente municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

Artículo 17. Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar por la tarde con un día de anticipación, a pagar el derecho de sacrificio ante la administración del rastro, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

Artículo 18. La recepción del ganado vacuno será a las 6:00 y a las 19:00 horas diariamente en la propia administración del rastro municipal fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

Artículo 19. Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida.

Artículo 20. Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

- a) Factura original
- b) Certificado zoosanitaria
- c) Guía de control estadístico
- d) Guía de transito
- e) Si el ganado proviene de zona ejidal, deberá sujetarse a lo que establece el artículo 71 de la ley ganadera del estado de Puebla en vigor.

Artículo 21. Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

Artículo 22. El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

Artículo 23. Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

Artículo 24. Cada puntillero (matancero) será responsable de las reces que recibe para sacrificio y, en caso de cualquier pérdida de productos o enseres (material), será el único responsable.

Artículo 25. Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses del tablajero, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

Artículo 26. La ausencia del puntillero, será sustituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro municipal. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

Artículo 27. Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no se exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se

fijara la sanción que por estado de descomposición considere la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 28. Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, será suficiente para retirar o negar la entrada de los rijosos al rastro, sin perjuicio de la comisión de un delito o responsabilidad civil.

Capítulo IV

De los empleados y trabajadores

Artículo 29. Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Artículo 30. El administrador del rastro tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

- Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y del inspector ganadero. En el asentará por orden y fecha la entrada de animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha de sacrificio y número de boleta de pago de impuestos.
- Permitir las secretarías competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede.

Artículo 31. El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

Artículo 32. Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones, suspensión temporal o definitiva según sea el caso y aplicable, en su caso de las leyes civiles o penales.

Artículo 33. Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área del establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Artículo 34. Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro, será retirado del lugar, y, en su caso, se le consignara a la dirección de protección ciudadana.

Capítulo V

De las sanciones

Artículo 35. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionaran con:

- Amonestación
- Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.
- Arresto hasta por 36 horas
- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia
- Pago de los daños y perjuicios causados.

Capítulo VI

De los recursos.

Artículo 36. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 37. El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El presidente municipal conocerá del asunto, y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogos de las mismas.

Artículo 38. El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por el presidente municipal, y será el ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación. El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

- a) Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico
- b) Los hechos que constituyen el acto impugnado
- c) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición

Artículo 39. En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en el Título XV, Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en lo relativo “De los recursos administrativos”.

Artículo 40. Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo de revisión, hecha valer ante la autoridad municipal correspondiente, no podrán ser revisadas en los términos de la ley de justicia administrativa del estado.

Capítulo VII

De la administración

Artículo 41. El servicio municipal del rastro se considera, un servicio público de interés social que estará a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

La administración directa será desempeñada por un Médico Veterinario Zootecnista, designado por el presidente municipal y funcionará conforme a las

normas que establezca este reglamento y las disposiciones administrativas que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 42. La administración general del rastro municipal de Cuetzalan del Progreso funcionará de conformidad con las siguientes bases:

- a) La meramente administrativa y de servicio que quedará a cargo directo de un administrador.
- b) La fiscal que será controlada exclusivamente por el director de finanzas municipales, a través del personal que al efecto designe.

Artículo 43. Además de la responsabilidad inherente a su cargo y las obligaciones que para la vigilancia establece el presente reglamento, el administrador general, o bien funda como tal, deberá cumplir con las disposiciones que contiene la Ley Ganadera del Estado de Puebla, en lo que a la matanza de ganado se refiere; llevará las estadísticas de matanza para régimen interior y tendrá bajo su estricta responsabilidad la conservación de las instalaciones del establecimiento.

Artículo 44. El administrador general del rastro, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar en un lugar visible el calendario de actividades de sacrificio del ganado, de acuerdo con las disposiciones del H. Ayuntamiento y del rastro, mismos que deberán ingresar a la tesorería.
- b) Otorgar facilidades a los inspectores de sanidad animal.
- c) Recaudar los ingresos que resulten a consecuencia de la administración de los servicios del rastro, mismos que deberán ingresar a la tesorería municipal.
- d) Autorizar el ingreso del ganado en pie a los corrales, siempre y cuando el solicitante acredite de manera fehaciente ser legítimo propietario de los semovientes.

- e) Efectuar la disposición de la carne, vísceras, pieles y demás productos resultantes del sacrificio de ganado a los distribuidores, conforme a las normas que dicte el C. Presidente municipal, en cumplimiento a los acuerdos de cabildo.
- f) Ordenar y vigilar el transporte sanitario de los animales para su distribución a los establecimientos de comercialización.

Artículo 45. El rastro se abrirá a partir de las 6:00 horas y permanecerá abierto hasta la hora en que terminen las diversas operaciones que en ellos deben ejecutarse, tomando en cuenta que los animales entrarán al establecimiento cuando menos 24 horas antes de su sacrificio y los mismo semovientes entrarán en el rastro en el orden de su llegada y ocuparán el local que les señale el administrador, previo cumplimiento de los requisitos de sanidad e internos administrativos.

Artículo 46. En el rastro municipal el procedimiento que se seguirá para la acción material de la matanza comprende dos actos:

- a) Enervación o descabello.
- b) Yugulación o degüello.

Capítulo VIII

Del servicio de corrales.

Artículo 47. Los corrales del rastro municipal será de desembarque y de encierro, el primero estará destinado a guardar el ganado de todas las especies para el sacrificio y el corral de encierro se destinará a guardar el ganado que habiendo cumplido los requisitos administrativos, de legitimidad, sanitarios, fiscales y demás, esté debidamente preparado para el sacrificio.

Artículo 48. Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse de la administración en horas hábiles o del encargado del corral, la correspondiente orden de entrada, expresándose en la solicitud el número y especie de animales, debiendo expedirse dicha orden gratuitamente, siempre y cuando no exista impedimento de carácter legal, administrativo o de sanidad.

Artículo 49. La alimentación de los animales durante su permanencia hasta en tanto se realiza la operación de compra-venta con el H. Ayuntamiento estará a cargo del poseedor o propietario.

Artículo 50. Toda matanza que se haga fuera del rastro del municipio se considerará clandestina y se hará acreedora a la persona que la efectuará a las sanciones correspondientes que fijen las leyes relativas.

Artículo 51. Las personas interesadas en vender ganado al rastro deberán acreditar su identidad y actividad para obtener de esta manera una tarjeta que lo acredite como introductor de ganado en pie, misma que deberá contar con el visto bueno del administrador del rastro. Esta tarjeta deberá ser renovada anualmente.

Capítulo IX

De la Introducción de Carnes Frescas.

Artículo 52. Todas las carnes frescas que se introduzcan al municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, para su consumo, deberán ser desembarcadas y reconcentradas en el rastro municipal, con objeto de que se efectúe la inspección sobre su legal procedencia, control sanitario y pago de los derechos fiscales correspondientes. Quien no cumpla con este requisito se hará acreedor a la confiscación de la carne y el expendedor a la clausura del negocio, independientemente de la sanción a que se refiere al artículo 50 de este reglamento.

Capítulo X

Del sacrificio de ganado.

Artículo 53. Para el sacrificio de ganado de cualquier especie el único órgano autorizado para hacerlo será la administración del rastro a través de su sala de matanza quien una vez sacrificado el ganado, procederá posteriormente a su comercialización, quedando de esta manera estrictamente prohibido el intermediarismo, entendiéndose en estas condiciones que solamente el

municipio podrá comercializar el producto a los tablajeros por medio de la administración del propio rastro.

Capítulo XI

Tarifas

Artículo 54. Cuando la unión de introductores o introductores libres, deseen vender ganado en pie a la administración del rastro de Cuetzalan del Progreso, quedará sujeta a las especificaciones y precios que por kilogramo rija en el momento de la compra.

Artículo 55. El servicio de básculas para comprobar el peso del ganado que va a hacer sacrificado será gratuito.

Artículo 56. Queda a cargo del H. Ayuntamiento la fijación de los horarios a que se sujete el recibimiento en los corrales y el sacrificio del ganado de acuerdo con las necesidades de consumo del mercado.

Artículo 57. El sacrificio de ganado de cualquier especie, iniciará a la hora fijada por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

Artículo 58. A los departamentos del rastro solo tendrán acceso los empleados destinados, a los trabajos de matanza, el personal de vigilancia y los encargados de la inspección sanitaria.

Artículo 59. El sacrificio se efectuará en las formas establecidas en el presente reglamento, atendiendo preferentemente las disposiciones sanitarias y administrativas y sólo podrán variarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 60. La administración por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados, con objeto de facilitar a la administración del rastro la comercialización de los mismos.

Capítulo XII

Del servicio de vigilancia.

Artículo 61. El servicio de vigilancia en el rastro, corresponde a la administración y se ejercerá por conducto del personal que la misma señale.

Para sus funciones todos los componentes del servicio de vigilancia del rastro serán considerados como auxiliares de la policía preventiva del municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. El jefe nato del servicio de vigilancia lo es, como quedo expresado, el administrador general del rastro.

Artículo 62. El servicio de vigilancia se encargará de guardar y custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, útiles, enseres, animales, mercancía y todo cuanto se encuentre en el rastro y para ese efecto se establecerán los turnos necesarios con la dotación del personal correspondiente, para que en ningún solo momento queden sin vigilancia los establecimientos.

Artículo 63. Así mismo el cuerpo de vigilancia tendrá la obligación de evitar que entren al establecimiento personas en estado inconveniente, ya sea que se encuentren bajo el efecto de alguna droga o haya ingerido bebidas embriagantes, así como aquellas sobre las que exista orden expresa para impedir el acceso.

Artículo 64. Todo lo relacionado con el servicio de vigilancia será de aplicación riguroso y por lo mismo las faltas que cometa el personal serán sancionadas de manera enérgica.

Artículo 65. La administración queda facultada para dictar económicamente las medidas que sean necesarias para la vigilancia del establecimiento que no hayan sido previstas, pudiendo impedir la entrada a las personas que así lo juzgue necesario.

Capitulo XIII

Transitorios

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo segundo.- Se ordena la publicación del presente ordenamiento en la “Gaceta Municipal”, órgano de difusión del Gobierno Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, después de ser publicado en el Periódico Oficial;

Artículo tercero.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones o normas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo cuarto.- Remítase el presente Reglamento al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

8.-CONCLUSIONES

En el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, se cuenta con instalaciones de un rastro municipal, sin embargo no se cuenta con un reglamento para la administración y menos con el funcionamiento del mismo, por lo que los animales destinados al consumo humano son sacrificados en los domicilios, sin saber en qué condiciones de higiene y de salud se encuentran las canales y sus derivados que se destinan al consumo de la población, siendo esta la base para la realización de este proyecto de investigación, finalmente concluido.

Con la elaboración este proyecto sobre la propuesta de reglamento para la administración del rastro municipal, se pretende que el rastro opere de manera regular en las instalaciones existentes que deben ser modificadas y habilitadas con el equipo acorde a las necesidades actuales para su funcionamiento de manera que se pueda dar un buen servicio, seguro e higiénico-sanitario, así mismo se pretende evitar que se realice sacrificios de animales en los domicilios particulares y evitar la propagación de enfermedades zoonóticas

Se pretende que las carnicerías ofrezcan productos de buena calidad y seguros para el consumo sin ningún riesgo de adquirir alguna enfermedad de tipo viral, bacteriana o parasitaria, ya que en la manera que operan actualmente las carnicerías puede ser un riesgo de insalubridad para los habitantes.

La oportunidad de realizar este trabajo de tesis en beneficio del Municipio, da una gran satisfacción ya que con ello se tendrá la oportunidad de servir a la comunidad. Esto quiere decir que, se elaborará el proyecto con todas las características jurídicas que para ello se establece, así como el desarrollo de nivel económico que tiene el municipio.

9.- RECOMENDACIONES

De manera general fue necesario elaborar una propuesta de reglamento para la administración del rastro del municipio a fin de que las instalaciones existentes funcionen adecuadamente para lo que fueron construidas y así mismo los productos agroalimentarios de origen animal sean aptos para el consumo humano, por tal motivo se recomienda:

- Que la presente propuesta de reglamento para la administración sea de observancia obligatoria para todos los usuarios, una vez que sea aprobado.
- Que sea cubierta la cuota generada por este servicio.
- Que las características del rastro sean las adecuadas en cuanto higiénico-sanitarias.
- Que las instalaciones faciliten todo el proceso de sacrificio.
- Que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especialmente acondicionados para este fin, contando con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y que estén equipados con rieles y ganchos para el buen manejo de la carne, tal y como se especifica en la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- Actuar como filtro y punto de rastreo; en programas de control y erradicación, como línea de defensa contra enfermedades exóticas y zoonóticas, como detección de enfermedades de reporte obligatorio inmediato y mensual.

10.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1.- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. "Legislación Agropecuaria" Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5
- 2.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana". México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991
- 3.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería" Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992
- 4.- Municipio (2008). La administración de Rastros Municipales. Guía Técnica.
- 5.- SARH (1986). MANUAL DE CONSTRUCCION, EQUIPO Y OPERACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL. Diario oficial de la Federación. Cd. de México.
- 6.- TIF, S. N. d. E. (2008). "Establecimientos TIF en México." (En línea), disponible en <http://148.243.71.63/default.asp?id=748>.
- 7.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Normatividad en Sanidad Animal México-USA. U.A.A.A.N.U.L. México, 2004.
- 8.- Cabral M. A. "La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal" UAAAN- Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002
- 9.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana" U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.
- 10.- Leyes federales y estatales vigentes del sector pecuario.
- 11.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 12.- Cabral-Aguilar "COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS" Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6

13.- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Marco Jurídico Agropecuario Nacional" U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998

14.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.

15.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila" UAAANUL. México. 2006.

16.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "La Legislación Agroecológica Mexicana" UAAAN Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.

17.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. (En línea).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDLeyes/pdf/Puebla.pdf>

18.- Cabral Martell Agustín "La Legislación Agraria en México" UAAAN-Unidad laguna. Primera Edición. México.1999

19.- SARH (1986). Manual de Inspección Sanitaria de la Carne. Manual para Médicos Veterinarios Sanitaristas Responsables de los Establecimientos Tipo Inspección Federal. Diario Oficial de la Federación. Cd. de México.

20.- CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. (2006). "Ley Ganadera para el Estado De Puebla" (En línea), disponible en:

<http://www.comitepecuario.com/Leyes/LEY%20GANADERA%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA.pdf>

21.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila" UAAANUL. México. 2006.

22.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana" UAAANUL. México. 2004

23.- Cabral M.A., "Organización de Productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.